

INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO

CURSO ESCOLAR 2013-2014

**INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y
CENTROS CONCERTADOS EN AQUELLAS CUESTIONES
QUE LES AFECTEN**

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID - SUR



ÍNDICE

1. SOPORTES LEGISLATIVOS	3
1.1. Normativa general.	4
1.2. Escolarización.	6
1.3. Regulación y organización de las enseñanzas.	8
1.4. Atención a la diversidad.....	16
1.5. Normativa sobre enseñanzas bilingües.	18
1.6. Proyectos propios	19
1.7. Enseñanza de religión y alternativa.	20
1.8. Dirección escolar	20
1.9. Servicios educativos complementarios	20
1.10. Licencias, vacaciones y permisos del profesorado.....	21
2. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	24
3. HORARIOS	25
3.1. Horario general del centro	25
3.2. Horario del alumnado	25
3.3. Horario y atención a la diversidad.....	27
3.4. Horario del profesorado	27
3.5. Horario de los profesores que imparten el 2º curso de los C.F.....	30
3.6. Horario del profesor de guardia	31
3.7. Horario de permanencia del equipo directivo	31
3.8. Horario del profesorado del departamento de orientación	31
3.9. Horario de biblioteca.....	31
3.10. Aprobación de horarios	32
3.11. Cumplimiento del horario.....	32
4. TUTORÍAS	33
5. CONFIGURACIÓN DE GRUPOS	34
5.1 Educación Secundaria Obligatoria.....	34
5.2 Bachillerato.....	35
5.3 Programas de cualificación profesional inicial.....	35
6. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS Y CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN	35
6.1 Educación Secundaria Obligatoria.....	35
6.2 Bachillerato.....	36
7. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	38
7.1 Principios de intervención	38
7.2 Medidas de atención a la diversidad	38
7.3 Medidas de apoyo ordinario.....	39
7.4 Medidas de apoyo específico para el alumnado	40
8. ESPACIO DE OPTATIVIDAD PARA EL CURSO ESCOLAR 2012-2013	42



9. ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN Y ALTERNATIVA	44
9.1 Cursos de Educación Secundaria Obligatoria	44
9.2 Bachillerato	45
9.3 Horario del profesorado de Religión.....	45
10. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS	46
11. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS CENTROS DOCENTES	46
12. ENSEÑANZAS BILINGUES	48
13. COORDINACIÓN CON LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA	49
14. PROGRAMA REFUERZA	49
15. ACOGIDA DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO	49
16. TRÁMITES PREVIOS A LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO	50
17. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PERSONAL AJENO A LA PLANTILLA DE LOS CENTROS	50
18. CALENDARIO ESCOLAR	50
19. PERMISO DE RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO	51



0. INTRODUCCIÓN

Estas Instrucciones son orientativas para el ejercicio de la función directiva y para facilitar la organización de los IES. Si algún aspecto no es tratado en estas Instrucciones, o da lugar a diferentes interpretaciones se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

1. SOPORTES LEGISLATIVOS

1.1. NORMATIVA GENERAL

1. **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 4 de mayo).
2. **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006. (BOE de 4 julio).
3. **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. (BOE de 5 de marzo).
 - Modifica la LOE: Artículos 37 (apdo. 1), 39 (apdo. 3), 41 y 44 (apdos. 1 y 2)
4. **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE de 12 de marzo).
 - Modifica la LOE: Artículos 25, 30 (apdo. 1) y 31 (apdo. 3)
 - Añade a la LOE: Artículo 31 (apdo. 4); Disposición final primera (apdo. 10. 2 bis)
5. **Real Decreto-ley 14/2012**, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. (BOE de 21 de abril).
 - Art. 2: Ratios de alumnos por aula.
 - Art. 3: Jornada lectiva
 - Art. 4: Sustitución de profesores
 - Art. 5: Implantación de enseñanzas de formación profesional
6. **Ley 7/2012**, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013. (BOCM de 29 de diciembre **y Corrección de errores** en BOCM de 15 de enero de 2013):
 - Capítulo II. De los centros docentes no universitarios.
7. **Orden 2182/2013**, de 4 de julio, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2013-2014 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
8. **Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización Educativa, de 19 de julio de 2013**, sobre comienzo de curso escolar 2013-2014, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 11 de julio).
9. **Orden 5559/2000, de 17 de octubre**, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos. (BOCM de 20 de octubre).
10. **Decreto 15/2007, de 19 de abril**, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril).
11. **Ley 2/2010, de 15 de junio**, de Autoridad del Profesor. (BOCM de 29 de junio).
12. **Orden de 28 de agosto de 1995**, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. (BOE de 20 de septiembre).



CON CARÁCTER SUPLETORIO:

13. **Real Decreto 83/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. (BOE de 21 de febrero).
14. **Orden de 29 de junio de 1994**, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, (BOE de 5 de julio); modificada por la **Orden de 29 de febrero de 1996**. (BOE de 9 de marzo).

TÍTULOS

15. **Real Decreto 1850/2009**, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 22 de diciembre).
16. **Corrección de errores del Real Decreto 1850/2009**, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 23 de diciembre).
17. **Orden 2188/2010**, de 21 de abril, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas. (BOCM de 12 de mayo).
18. **Real Decreto 104/1988**, de 29 de enero, sobre Homologación y convalidación de Títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. (BOE de 17 de febrero).
19. **Orden de 14 de marzo de 1988** para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre Homologación y Convalidación de Títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. (BOE de 17 de febrero).
20. **Orden de 30 de abril de 1996** por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fijan las equivalencias con los correspondientes españoles. (BOE de 8 de mayo)
21. **Orden ECD/3305/2002**, de 16 diciembre, por la que se modifican las del 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988 de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. (BOE de 28 de diciembre).

REQUISITOS DE LOS CENTROS

22. **Real Decreto 132/2010**, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (BOE de 12 de marzo). Modificado por **Real Decreto-Ley 14/2012**. (BOE de 21 de abril).
23. **Resolución de 28 de julio de 2006 de la Dirección General de Centros Docentes** por la que se dictan instrucciones sobre los requisitos mínimos y el procedimiento para la autorización del funcionamiento de aulas de compensación educativa en los centros privados concertados. (Comunicadas).
24. **Real Decreto 1558/2005**, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. (BOE de 30 de diciembre y **corrección de errores** en BOE de 24 de enero de 2006).

1.2. ESCOLARIZACIÓN CURSO 2013-2014



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1. **Decreto 29/2013**, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno de libertad de elección de centro en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 12 de abril).
2. **Orden 1240/2013, de 4 de abril**, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial. (BOCM de 19 de abril).
3. **Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Educación y de Organización Educativa, de 22 de abril de 2013** por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2013-14. (Comunicadas).
4. **Orden 445/2009, de 6 de febrero**, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español. (BOCM de 19 de febrero).
5. **Corrección de errores de la Orden 445/2009, de 6 de febrero**, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español. (BOCM de 3 de marzo).
6. **Instrucciones de 14 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación**, relativas a la aplicación de lo dispuesto en la sentencia 236/2007 del Tribunal Constitucional en relación con la admisión y la matriculación de alumnos extranjeros en la enseñanza no obligatoria. (Comunicadas).

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

7. **Orden 2509/2013**, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.
8. **Instrucciones de 22 de agosto de 2013** de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de grado medio, en centros sostenidos con fondos públicos. Curso 2013-2014. (Comunicadas).

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

9. **Orden 2510/2013**, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid. (BOCM 9 de agosto).
10. **Instrucciones de 22 de agosto de 2013 de la Dirección General de Formación** sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior, en centros sostenidos con fondos públicos. Curso 2013-2014. (Comunicadas).
11. **Instrucciones de 14 de agosto de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial** sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional Dual en centros públicos de la Comunidad de Madrid. Curso 2013-2014. (Comunicadas).
12. **Orden 2379/2013, de 22 de julio de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte** por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2013 – 2014.



**PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR
PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR**

13. **Orden 4879/2008**, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación a las mismas. (BOCM de 10 de noviembre). Modificada por **Orden 445/2009**, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español (BOCM de 19 de febrero).
14. **Orden 6683/2011**, de 5 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifican determinados aspectos de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas. (BOCM de 26 de diciembre).
15. **Orden 431/2013**, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas, y se convoca la celebración de las correspondientes al curso 2012-2013. (BOCM de 26 de febrero).
16. **Instrucciones de 27 de febrero de 2013 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial** sobre las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos. Curso 2013-2014. (Comunicadas).
17. **Orden 71/2013**, de 17 de enero, por la que se establece la organización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, se regula el procedimiento por el que se han de desarrollar y se convocan para el curso académico 2013-2014. (BOCM de 28 de enero).
18. **Orden 298/2013**, de 8 de febrero, por la que se corrigen los errores advertidos en la Orden 71/2013, de 17 de enero, por la que se establece la organización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, se regula el procedimiento por el que se han de desarrollar y se convocan para el curso académico 2013-2014. (BOCM de 25 de febrero).

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

19. **Orden 1797/2008, de 7 de abril**, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se imparten en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 24 de abril).
20. **Corrección de errores** de la Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los P.C.P.I que se imparten en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM 6 de junio).
21. **Instrucciones de 5 de diciembre de 2008**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, sobre el acceso al módulo de formación en centros de trabajo y certificación de los alumnos que no superen los módulos obligatorios.
22. **Instrucciones de 11 de junio de 2013 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial** sobre el acceso, admisión y escolarización de alumnos en los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2013-2014. (Comunicadas).
23. **Instrucciones de 6 de mayo de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial** sobre acceso, admisión y escolarización de alumnos en los Programas de Cualificación Profesional Inicial desarrollados en unidades de Formación e Inserción laboral (UFIL) en la modalidad de Aulas Profesionales. Curso 2013-2014. (Comunicadas).
24. **Orden 3118/2008**, de 19 de junio, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las modalidades



des de Aulas Profesionales y Transición al Empleo de los PCPI, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 7 de julio).

AULAS DE ENLACE

25. Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid de 28 de julio de 2008 por la que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros. (Comunicadas).

AULAS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

26. Instrucciones de 5 de junio de 2013 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a las aulas de compensación educativa de la Comunidad de Madrid durante el curso 2013-14. (Comunicadas)

GRUPOS ESPECÍFICOS SINGULARES

27. Instrucciones de 23 de mayo de 2007 de la Viceconsejera de Educación por las que se regulan los Grupos Específicos Singulares de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de las actuaciones de compensación educativa, para el curso 2007/2008. (Comunicadas).

1.3. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. **Real Decreto 1631/2006**, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 5 de enero de 2007).
2. **Real Decreto 1146/2011**, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la E.S.O, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. (BOE de 30 de julio)
3. **Corrección de errores Real Decreto 1146/2011**, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la E.S.O, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. (BOE de 24 de septiembre).
4. **Real Decreto 1190/2012**, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 2 de agosto).
 - Establece las enseñanzas mínimas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (2º ESO) y Educación Ético-Cívica (4º ESO).
5. **Decreto 23/2007**, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 29 de mayo).
6. **Orden 3320-01/2007**, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto). Modificada por **Orden 445/2009**. (BOCM de 19 de febrero)
7. **Orden 4265/2007**, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 21 de agosto)



agosto).

8. **Instrucciones de 23 de febrero de 2009 para la Modificación de las instrucciones de fecha de 10 de abril de 2008 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales**, sobre el procedimiento de solicitud y autorización excepcional de agrupaciones de materias de 4º de Educación Secundaria Obligatoria distintas a las establecidas en el artículo 6 de la Orden 3320-01/2007 de 20 de junio, del consejero de educación de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
9. **Instrucción de 27 de junio de 2008 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación** sobre la oferta de materias de 4º de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes concertados. (Comunicada).
10. **Orden 3011/2011**, de 28 de julio, por la que se regulan determinados aspectos de la tutoría en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de julio).
11. **Orden 1275/2010**, de 8 de marzo, por la que se implanta el proyecto de institutos de innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 18 de marzo).
12. **Corrección de errores de la Orden 1275/2010**, de 8 de marzo, por la que se implanta el programa de Institutos de Innovación Tecnológica en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 22 de marzo).

ESPACIO DE OPTATIVIDAD

13. **Resolución de 27 de junio de 2007**, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 16 de agosto). Modificada por la Resolución de 16 de abril de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 11 de mayo).
14. **Resolución de 29 de febrero de 2008**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 14 de marzo).
15. **Resolución de 8 de octubre de 2009**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM de 10 de noviembre).
16. **Nota de 25 de octubre de 2010 de la Subdirección General de Ordenación Académica de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial** sobre la solicitud de materias optativas de iniciación profesional en Educación Secundaria Obligatoria. (Comunicadas).

EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

17. **Orden ECI/1845/2007**, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. (BOE de 22 de junio).
18. **Orden 1029/2008**, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la E.S.O y los documentos de aplicación. (BOCM de 17 de marzo). Modificada por **Orden 626/2010**, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa. (BOCM de 11 de marzo).
19. **Orden 3142/2008**, de 23 de junio, de corrección de errores de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria obligatoria y los documentos de aplicación. (BOCM de 15 de julio).

20. **Corrección de errores de la Orden 3142/2008**, de 23 de junio, de corrección de errores de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación (BOCM de 6 de agosto).
21. **Orden 11442/2012**, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación. (BOCM de 29 de noviembre).
22. **Orden 115/2013**, de 24 de enero, por la que se corrigen los errores advertidos en la Orden 11442/2012, de 7 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación. (BOCM de 14 de febrero).
23. **Instrucciones de 11 de marzo de 2010 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales**, por las que se establecen los nuevos modelos de expediente académico del alumno e Historial académico de la Educación secundaria obligatoria. (Comunicadas).
24. **Instrucciones de 20 de marzo de 2012 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial** por las que se establece un nuevo modelo de historial académico de la educación secundaria obligatoria, así como normas para su cumplimentación, emisión y entrega. (Comunicadas).
25. **Instrucciones de 17 de julio de 2012 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial** por las que se establece el modelo de Certificado oficial de estudios obligatorios y el procedimiento para su cumplimentación, emisión y entrega. (Comunicadas).
26. **Orden 3530/2009**, de 22 de Julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materias de Educación Física debe tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza, para su aplicación en la C.de Madrid. (BOCM de 20 de agosto).
27. **Instrucciones de 21 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** sobre la evaluación de los alumnos que soliciten convalidación y/o exención conforme a la orden 3530/2009, de 22 de julio. (Comunicadas).
28. **Instrucción de 10 de marzo de 2009 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** sobre las diligencias en los documentos de evaluación de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español recogidas en la Orden 445/2009, de 6 de febrero. (Comunicadas).
29. **Instrucciones de 1 de junio de 2007 de la Dirección General de Ordenación Académica** relativas al trámite de títulos y documentos académicos que han de surtir efectos en el extranjero. (Comunicada).
30. **Orden de 14 de febrero de 1996**, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas generales establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 23 de febrero).
31. **Instrucciones de 10 de junio de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** por las que se regula transitoriamente la evaluación del alumnado escolarizado en educación secundaria obligatoria e incorporados a los modelos organizativos de Grupos Específicos Singulares o de Aulas de Compensación Educativa. (Comunicadas).
32. **Resolución de 11 de junio de 2001**, por las que se dictan instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa, relativas al seguimiento y evaluación del alumnado hospitalizado o con convalecencia prolongada. (BOCM de 9 de julio).

33. **Orden 750/2011**, de 25 de febrero, por la que se regulan los Diplomas de Aprovechamiento y los Diplomas de Mención Honorífica y se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 10 de marzo).
34. **Instrucciones de 30 de mayo de 2011 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales**, por las que se establecen diversos modelos de documentos referidos a los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica, y a los Premios Extraordinarios en Educación Secundaria Obligatoria. (Comunicadas).
35. **Orden 5281/2012**, de 10 de mayo, por la que se modifica la Orden 750/2011, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los diplomas de aprovechamiento y los diplomas de mención honorífica y se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, y se convocan los correspondientes al año académico 2011-2012. (BOCM de 31 de mayo)
36. **Corrección de errores de la Orden 5281/2012**, de 10 de mayo, por la que se modifica la Orden 750/2011, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los diplomas de aprovechamiento y los diplomas de mención honorífica y se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, y se convocan los correspondientes al año académico 2011-2012. (BOCM de 13 de junio).
37. **Orden EDU/1603/2009**, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 17 de junio).
38. **Orden EDU/2395/2009**, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto de un sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 12 de septiembre).
39. **Orden 1846/2008**, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se crea el Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid, y se establecen los criterios generales y procedimientos telemáticos para su gestión (BOCM del 16 de abril de 2008). **Anulada por Sentencia 701/2010**, de 24 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que resuelve el recurso contencioso administrativo núm. 531/2008. (Sentencia que, a su vez, se halla recurrida en este momento).
40. **Orden 626/2010**, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa. (BOCM de 11 de marzo).
41. **Orden 11997/2012**, de 21 de diciembre, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 24 de enero de 2013).

BACHILLERATO

1. **Real Decreto 1467/2007**, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE de 6 de noviembre).
2. **Corrección de errores del Real Decreto 1467/2007**, de 2 de noviembre. (BOE de 7 de noviembre).
3. **Real Decreto 1953/2009**, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza. (BOE de 18 de enero de 2010).
4. **Decreto 67/2008, de 19 de junio**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. (BOCM de 27 de junio).
5. **Corrección de Errores del Decreto 67/2008**, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se esta-

blece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. (BOCM de 6 de agosto).

6. **Orden 3347/2008**, de 4 de julio, de la Consejería de Educación por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 16 de julio). Modificado por **Orden 3530/2009**, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 20 de agosto).
7. **Corrección de errores de la Orden 3347/2008**. (BOCM de 29 de julio de 2008).
8. **Orden 5451/2009, de 30 de noviembre**, de la Consejería de Educación, de modificación de normas reguladoras del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOE de 18 de diciembre).
9. **Instrucciones de 21 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en Bachillerato. (Comunicadas).
10. **Decreto 63/2012**, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 11 de junio).
11. **Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid**. (BOCM de 18 de diciembre).
12. **Orden 539/2011**, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachillerato destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 7 de marzo).
13. **Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial**, por la que se convocan para el año 2013 las pruebas para la obtención del título de Bachillerato destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 21 de marzo).

ESPACIO DE OPTATIVIDAD

14. **Resolución de 7 de julio de 2008**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se establecen las materias optativas del bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de julio).
15. **Resolución de 16 de abril de 2009** de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 11 de mayo).
16. **Resolución de 1 de junio de 2010**, de la Dirección General de Educación Secundaria Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía la oferta de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 30 de junio).
17. **Resolución de 10 de mayo de 2012**, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 28 de mayo).

EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

18. **Orden 1931/2009, de 24 de abril, de la Consejería de Educación**, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y la calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación. (BOCM de 8 de junio). Modificada por Orden **5451/2009**. (BOCM 18 de diciembre de 2009).
19. **Instrucciones de 10 de junio de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas**

Profesionales por la que se establecen los modelos de los documentos de evaluación del bachillerato. (Comunicadas).

20. **Orden 3530/2009**, de 22 de Julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materias de Educación Física debe tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid (BOCM del 20 de agosto).
21. **Instrucciones de 21 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** sobre la evaluación de los alumnos que soliciten convalidación y/o exención conforme a la orden 3530/2009, de 22 de julio. (Comunicadas).
22. **Real Decreto 1953/2009**, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza. (BOE de 18 de enero de 2010).
23. **Orden EDU/1603/2009**, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 17 de junio).
24. **Orden EDU/2395/2009**, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto de sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 12 de septiembre).
25. **Resolución de 29 de abril de 2010**, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español. (BOE de 8 de mayo).
26. **Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional** por la que se corrigen errores en la de 29 de abril de 2010, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español. (BOE de 9 de junio).
27. **Resolución de 3 de mayo de 2011**, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la de 29 de abril de 2010, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español. (BOE de 13 de mayo; y corrección de errores en BOE de 31 de mayo).
28. **Nota informativa, de 12 de mayo de 2010, de la Subdirectora General de Ordenación Académica de educación secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial** sobre el cálculo de la nota media de bachillerato para alumnos a los que les hayan sido convalidados estudios de sistemas educativos extranjeros por los de primero de bachillerato español. (Comunicada).
29. **Comunicación de 10 de agosto de 2010 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional** sobre el título de Bachillerato a obtener por los alumnos que cursan las materias comunes y las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, así como el cálculo de la nota media. (Comunicadas).
30. **Orden 2561/2010**, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid, y se convocan los correspondientes al curso 2009-2010. (BOCM de 21 de mayo).

Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia

31. **Orden 3894/2008**, de 31 de julio, por la que se ordenan y se organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 26 de

agosto).

FORMACIÓN PROFESIONAL

1. **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.** (BOE de 20 de junio). Modificada por: **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo) y por **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible. (BOE de 12 de marzo).
2. **Real Decreto 1147/2011**, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE de 30 de julio).
3. **Orden 2694/2009, de 9 de junio**, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 22 de junio).
4. **Orden 11783/2012, de 11 de diciembre**, de modificación de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid el régimen presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 4 de enero de 2013).
5. **Instrucciones de 16 de junio de 2011 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanza Profesionales** sobre la matriculación y la prosecución de estudios de formación profesional de los alumnos afectados por la supresión de los títulos de formación profesional del catálogo de la Ley 1/1990 (LOGSE) sustituidos por los nuevos títulos de formación profesional derivados de la Ley 2/2006 (LOE). Curso 2011-2012. (Comunicadas). SE SUPONE QUE SALDRÁN LAS DEL 13-14.
6. **Orden de 20 de diciembre de 2001** por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 9 de enero de 2002).
7. **Orden ECD/1842/2002**, de 9 de julio, por la que se rectifican errores advertidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 13 de julio).
8. **Orden 2688/2009, de 9 de junio**, por la que se regula la equivalencia de la formación en lengua extranjera con los contenidos de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en currículos correspondientes a títulos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 29 de junio).
9. **Orden 3272/2011**, de 25 de agosto, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en régimen "a distancia". (BOCM de 26 de septiembre).
10. **Resolución de 23 de agosto de 2012**, de la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional por la que, en aplicación de lo dispuesto en la Orden 3272/2011, de 25 de agosto, se delimitan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de títulos de Formación Profesional susceptibles de ser impartidos en régimen "a distancia". (BOCM de 5 de septiembre).
11. **Instrucciones de 10 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación** por las que se regula el desarrollo de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional del catálogo de la LOE en el régimen a distancia. Curso 2012-13. (Comunicadas). SE SUPONE QUE SALDRÁN LAS DEL 13-14.
12. **Instrucciones de 10 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación** por las que se regula

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019412929313496812913

el desarrollo de enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional del catálogo de la "LOGSE" en el régimen a distancia en centros públicos de la Comunidad de Madrid. Curso 2011-2012. Curso 2012-13. (Comunicadas). SE SUPONE QUE SALDRÁN LAS DEL 13-14.

13. **Instrucciones de 18 de diciembre de 2012**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el procedimiento de compensación de gastos ocasionados por el módulo de formación en centros de trabajo en Institutos de Educación Secundaria y centros integrados de formación profesional dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid que impartan Formación Profesional y Programas de Cualificación Profesional Inicial modalidades General y Especial. Curso 2012-2013. (Comunicadas). SE SUPONE QUE SALDRÁN LAS DEL 13-14.
14. **Instrucciones de 7 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales**, por las que se concretan, para los centros públicos, determinados aspectos relativos al módulo profesional de FCT. (Comunicadas).
15. **Instrucciones de 2 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación** relativas a la organización del módulo de formación en centros de trabajo en los centros docentes privados. (Comunicadas).
16. **Decreto 154/2001**, de 20 de septiembre, por el que se regulan los regímenes de contratación de profesores especialistas. (BOCM de 28 de septiembre).
17. **Orden 6194/2001**, de 19 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de selección de profesores especialistas. (BOCM de 2 de enero de 2002).
18. **Características de la Formación Profesional Dual. Cursos 2013-2015.** (En http://www.madrid.org/fp/oferta_educativa/Formacion%20dual/Informacion_alumnos_FP%20dual_2013_2015.pdf)
19. **Acuerdo de 18 de julio de 2013 del Consejo de Gobierno**, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. (BOCM de 22 de julio).
20. **Orden 9622/2012**, de 10 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a la matrícula por curso de Formación Profesional de Grado Superior, la matrícula por curso de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior y las pruebas para la homologación de diplomas fedrativos con los títulos de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior. (BOCM de 24 de agosto).

1.4. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. **Orden de 29 de junio de 1994**, por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE de 9 de marzo).
2. **Orden 3320-01/2007, de 20 de junio**, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 6 de agosto).
3. **Resolución de 10 de julio de 2013 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación** por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y financiación de los programas de diversificación curricular en centros privados sostenidos con fondos públicos, en el curso 2013-2014. (Comunicadas).
4. **Resolución de 19 de julio de 2013 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación**, relativa a la prórroga de la financiación de los recursos necesarios para impartir el programa de diversificación curricular en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, en el

curso 2013/2014. (Comunicadas).

5. **Resolución de 10 de julio de 2013 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación** por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y financiación de los grupos de refuerzo como medida de apoyo ordinario en la Educación Secundaria Obligatoria, en centros privados sostenidos con fondos públicos en el curso 2013-2014. (Comunicadas).
6. **Resolución de 19 de julio 2013 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación**, relativa a la prórroga de la financiación de los recursos personales necesarios para aplicar las medidas de refuerzo educativo en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, en el curso 2013/2014. (Comunicadas).
7. **Orden de 14 de febrero de 1996**, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y establece los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. (BOE de 23 de febrero).
8. **Orden de 14 de febrero de 1996**, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 23 de febrero).
9. **Orden de 18 de septiembre de 1990**, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales. (BOE de 2 de octubre).
10. **Circular de 7 de marzo de 2007 de la Dirección General de Centros Docentes** relativa a las actuaciones de los fisioterapeutas en el ámbito escolar. (Comunicadas).
11. **Resolución de 21 de julio de 2006**, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de agosto).
12. **Resolución de 9 de octubre de 2006**, de la Viceconsejería de Educación, de corrección de errores de la Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 2 de noviembre).
13. **Resolución de 10 de julio de 2008**, de la Viceconsejería de Educación por la que se modifica parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de agosto).
14. **Resolución de 26 de marzo de 2012**, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifican parcialmente las Resoluciones de 10 julio de 2008 y de 21 de julio de 2006, por las que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa. (BOCM de 30 abril)
15. **Instrucciones de 23 de mayo de 2007**, de la Viceconsejería de Educación por las que se regulan los Grupos Específicos Singulares de la educación secundaria obligatoria, en el ámbito de la compensación educativa, para el curso 2007-2008. (Comunicadas).
16. **Circular de 27 de junio de 2012 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial** para la organización de la



atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de educación infantil y primaria y en Institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).

17. **Orden 70/2005, de 11 de enero**, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual. (BOCM de 21 de enero).
18. **Instrucciones de 9 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en instituciones hospitalarias de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
19. **Instrucciones de 9 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
20. **Instrucciones de 9 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en centros educativo-terapéuticos de la Comunidad de Madrid. (Comunicadas).
21. **Circular de 24 de julio de 2008 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales** para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Itinerante al alumnado inmigrante (SAI) durante el curso 2008-2009.
22. **Circular de 29 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** por la que se establecen orientaciones para funcionamiento del Servicio de Traductores y de intérpretes. SETI. (Comunicadas).

1.5. NORMATIVA SOBRE ENSEÑANZAS BILINGÜES

1. **Real Decreto 717/2005**, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. (BOE de 6 de julio).
2. **Orden 1128/2006**, de 6 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. (BOE de 22 de abril).
3. **Orden 2819/2005**, de 26 de mayo del Consejero de Educación, por la que se crean Secciones lingüísticas de lengua inglesa en determinados Institutos de Educación Secundaria, en desarrollo del Convenio entre el Ministerio de Educación y The British Council. (BOCM de 8 de junio) e **Instrucciones, de 7 de marzo de 2006, de la Viceconsejería de Educación**, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua inglesa de los IES. (Comunicadas).
4. **Orden 7096/2005**, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se convoca y regula el programa Secciones lingüísticas en francés en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, que se implantará a partir del curso 2006/07, e **Instrucciones, de 31 de marzo de 2006, de la Viceconsejería de Educación**, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua francesa de los IES. (BOCM de 13 de enero de 2006).
5. **Orden 901/2006**, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula el programa Secciones lingüísticas en lengua alemana, y se convoca la selección de los Institutos de



- Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006/07, e **Instrucciones, de 22 de mayo de 2006, de la Viceconsejería de Educación**, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua alemana de los IES. (BOCM de 10 de marzo).
6. **Orden 3331/2010**, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de julio).
 7. **Corrección de errores de la Orden 3331/2010**, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 16 de julio).
 8. **Orden 29/2013, de 11 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.** (BOCM de 31 de enero).
 9. **Orden 2154/2010**, de 20 de abril, por la que se establece el currículo de inglés avanzado del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 30 de abril).
 10. **Orden 2462-01/2011**, de 16 de junio, por la que se establece el currículo de Inglés Avanzado del segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria para las Secciones Bilingües de los Institutos Bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 8 de julio).
 11. **Orden 9961/2012**, de 31 de agosto, por la que se establece el currículo de Inglés avanzado del tercer y cuarto cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 7 de septiembre).
 12. **Resolución 31 de julio de 2013 de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza**, por la que se establecen las instrucciones a seguir para la incorporación de alumnos a la sección bilingüe de institutos bilingües en el curso 2012-2013. (BOCM de 30 de agosto).
 13. **Circular de 11 de junio de 2012 de la Subdirección General de Inspección Educativa** a los servicios territoriales de inspección sobre la contratación de profesorado de nacionalidad extranjera. (Comunicadas).

1.6. PROYECTOS PROPIOS.

1. **Decreto 13/2011**, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, de autonomía de los planes de estudio de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 15 de abril).
2. **Corrección de errores del Decreto 13/2011**, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, de autonomía de los planes de estudio de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 22 de junio).
3. **Decreto 48/2013**, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de Bachillerato de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de junio).
4. **Decreto 49/2013**, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de junio).
5. **Orden 2774/2011**, de 11 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se desarrollan los Decretos de Autonomía de los Planes de Estudio en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria y se regula su implantación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 19 de julio).



6. **Resolución de 30 de enero de 2013 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación** por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización, modificación o cese de los Proyectos Propios de los centros concertados y privados. (Comunicadas).

1.7. ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ALTERNATIVA

1. **Resolución de 22 junio de 1999**, del secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se da publicidad al Convenio General de Cooperación entre la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid, sobre enseñanza Religiosa Católica. (BOCM 29 de junio).

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

2. **Decreto 23/2007**, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOCM de 29 de mayo).
3. **Orden 3320-01/2007**, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 6 de agosto).
4. **Orden ECI/1957/2007**, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de Religión católica correspondientes a Educación Infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).

BACHILLERATO

PRIMERO DE BACHILLERATO

5. **Decreto 67/2008, de 19 de junio**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. (BOCM de 27 de junio).
6. **Orden 3347/2008, de la Consejería de Educación** por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 16 de julio).

1.8. DIRECCIÓN ESCOLAR

1. **Decreto 63/2004, de 15 de abril**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de los directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se imparten enseñanzas escolares. (BOCM de 22 de abril). (**En los aspectos que no contravengan lo establecido en la LOE**).
2. **Circular de la Dirección General de Centros Docentes de fecha de 14 de junio de 2001**, sobre gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y entrega de cuentas justificativas en los supuestos de cambio de Director. (Comunicadas).
3. **Resolución de 14 de junio de 2010**, del Director General de Recursos Humanos, por la que se delegan competencias en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales y de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación. (BOCM de 25 de junio).

1.9. SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS



1. **Orden 3793/2005, de 21 de julio**, del Consejero de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros públicos de la Consejería de Educación. (BOCM de 3 de agosto).
2. **Orden 5459/2010**, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2010-2011. (BOCM de 10 de noviembre).
3. **Orden 4211/2011**, de 6 de octubre, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2011-2012. (BOCM de 24 de octubre).
4. **Orden 917/2002**, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 10 de mayo).
5. **Orden 3028/2005**, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 16 de junio).
6. **Orden 4212/2006**, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo, Reguladora de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 17 de agosto).
7. **Orden 9954/2012**, de 30 de agosto, por la que se modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 3 de septiembre).
8. **Orden 1574/2013**, de 20 de mayo, por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar durante el curso 2013-2014 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 4 de junio).
9. **Orden 9726/2012**, de la Consejería de Educación y Empleo por la que se establece el procedimiento de gestión del Programa de préstamo de libros y material didáctico en centros sostenidos con fondos públicos. (BOCM de 11 de septiembre de 2012).

1.10.LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PROFESORADO

1. **Ley 1/1986**, de 10 de abril, de la función pública de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 24 de abril).
2. **Ley 7/2007**, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 abril)
3. **Real Decreto-ley 20/2012**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE de 14 de julio).
 - Art. 8: Modificación de los artículos 48 (Permisos de los funcionarios públicos) y 50 (Vacaciones de los funcionarios públicos) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público y medidas sobre días adicionales.
4. **Instrucciones de 9 de septiembre de 2002 de la Dirección General de Recursos Humanos** para la concesión del permiso por cuidado de hijos (hora de lactancia) al personal docente que presta sus servicios en los centros educativos que imparten enseñanzas LOGSE. (Comunicadas).
5. **Acuerdo de 26 de octubre de 2006**, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al Servicio de la Administración



de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo de 2006-2009. (BOCM de 30 de noviembre).

6. **Acuerdo de 28 de abril de 2008** sobre medidas para el desarrollo de la disposición adicional tercera del acuerdo sectorial del personal funcionario docente al servicio de la administración de la comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo 2006-2009. (Comunicadas).
7. **Acuerdo de 16 de diciembre de 2008** sobre licencias y permisos para el personal funcionario docente. (Comunicadas).
8. **Convenio Colectivo de 7 de abril de 2005** para el personal laboral dependiente de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007 (BOCM de 28 de abril).
9. **Acuerdo de 20 de noviembre de 2006** de la Mesa Técnica de personal laboral docente que presta servicios en centros educativos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid con las categorías de Titulado Superior y Medio.
10. **Acuerdo sobre condiciones laborales y prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de Religión y Moral Católica** y otro personal docente no sujeto a convenio Colectivo no acuerdo sectorial Docente de la Comunidad de Madrid.
11. **Instrucciones de 19 de mayo de 2010**, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 30 de junio), e **Instrucciones complementarias de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación** dirigidas a los titulares de las Dirección de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid en relación con ausencias de menos de cuatro días, publicación del parte de faltas y protocolo para la imposición de sanciones por faltas leves. (Comunicadas).
12. **Resolución de 15 de julio de 2011**, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se modifican las instrucciones de 19 de mayo de 2010, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 22 de julio).
13. **Resolución de 31 de agosto de 2011**, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se publican los Anexos actualizados I, II y III, correspondientes a las Instrucciones de 19 de mayo de 2010, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 19 de septiembre).
14. **Instrucciones de 29 de enero de 2013**, del Director General de Función Pública, en materia de jornada de los empleados públicos durante el año 2013 (BOCM del 31 de enero)
15. **Manual de enero de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos de Permisos y Licencias** del personal docente en centros docentes públicos no universitarios. (Comunicado).
16. **Manual de enero de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos de Permisos y Licencias** del Personal funcionario y laboral de Administración y Servicios en centros docentes públicos no universitarios.
17. **Real Decreto 696/2007**, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 9 de junio).
18. **Orden de 1 de octubre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda**, por la que se es-



tablecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe. (BOCM de 18 de octubre). Modificada por:

- **Orden de 11 de noviembre de 2010**, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se procede a la corrección de errores detectados en la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes No Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe (BOCM 9 de diciembre de 2010).
- **Orden de 2 de febrero de 2011**, por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, y se incorporan nuevos supuestos al Anexo de la misma (BOCM 21 de febrero de 2011).
- **Orden de 15 de septiembre de 2011**, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, y se incorporan nuevos supuestos al Anexo de la misma (BOCM 7 de octubre de 2011).
- **Orden de 28 de octubre de 2011**, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe. (BOCM de 16 de noviembre de 2011).
- **Orden de 30 de enero de 2013**, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, y se incorporan nuevos supuestos al Anexo de la misma. (BOCM de 14 de febrero de 2013)

19. Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, “de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad” (art. 8 y 9).



2. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

- A. Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y la implantación de las enseñanzas LOE exige que todos los centros adecuen su Proyecto Educativo de Centro.
- B. El desarrollo de las enseñanzas en la ESO exige que el Claustro de profesores y los Departamentos Didácticos revisen y completen las concreciones del currículo establecido en el Decreto 23/2007, de 10 de mayo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se organicen las enseñanzas y los horarios de estos cursos de acuerdo con la **Orden 3320-01/2007, de 20 de junio**, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la E.S.O derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.C.M. del 6 de agosto).
- C. El desarrollo de las enseñanzas del Bachillerato exige, asimismo, que el Claustro de profesores y los Departamentos Didácticos revisen y completen las concreciones del currículo de Bachillerato, establecido en el **Decreto 67/2008, de 19 de junio**, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. Se organicen las enseñanzas y los horarios de Bachillerato de acuerdo con la **Orden 3347/2008, de 4 de julio**, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la organización académica de las enseñanzas de BTO derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.C.M 16 de julio).
- D. Desde la publicación del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, todos los centros deben actualizar el Plan de Convivencia en el que están incluidas las Normas de Conducta (elemento del Proyecto Educativo), que debía comenzar a aplicarse en el curso 2007-2008. Para el presente curso 2013 – 2014 todos los centros tienen que haber actualizado el Plan de Convivencia.

E. Autonomía pedagógica.

Se han publicado dos normas que regulan la autonomía de los centros para organizar sus enseñanzas: **Decreto 13/2011**, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, de autonomía de los planes de estudios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid y la **Orden 2774/2011 de 11 de julio** que los desarrolla. Los centros podrán elaborar, con carácter general, un proyecto propio en el que organicen sus enseñanzas de un modo distinto al previsto en el Decreto 23/2007, de 10 de mayo y la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio.

El citado proyecto debe ser elaborado y presentado para su aprobación y autorización por la Consejería de Educación en el primer trimestre del curso y no podrá ser instaurado, salvo excepciones aprobadas por el SIE y la Dirección General de Becas y Ayudas, hasta el siguiente curso escolar, una vez publicada la Orden de autorización y previa in-



formación a las familias antes del inicio de los plazos de solicitud de admisión en centros del siguiente curso escolar.

F. Publicado el RD 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el RD 1631/2006 de enseñanzas mínimas en la ESO, se establece en la adicional primera "calendario de aplicación" que: a partir del curso 2011-12 se emitirá por el centro, a los alumnos que no obtengan el título de GESO, un certificado oficial de estudios obligatorios, en el que se consignará al menos:

- a) Datos oficiales identificativos del centro
- b) Nombre y documento acreditativo del alumno
- c) Fecha de comienzo y final de su escolaridad
- d) Materias y ámbitos cursados con sus calificaciones obtenidos durante los años de escolarización
- e) Informe de la Junta de Evaluación del último curso escolar en el que se indiquen la adquisición de competencias.

3. HORARIOS

3.1. HORARIO GENERAL DEL CENTRO

A. El horario general del centro se ajustará a lo dispuesto en las instrucciones de las Viceconsejerías de 19 de julio de 2013 y los apartados 57 a 65 de la Orden de 29 de junio de 1994.

B. Las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro, las sesiones de evaluación, etc. deberán celebrarse fuera del horario lectivo.

3.2. HORARIO DEL ALUMNADO

A. La organización del horario del alumnado deberá atenerse a lo establecido en las Instrucciones de las Viceconsejerías anteriormente citadas.

B. El horario de los alumnos no se debe alterar bajo ninguna circunstancia. Los alumnos no deben abandonar el centro antes de acabar su jornada lectiva aun cuando haya faltado algún profesor.

3.2.1. HORARIO DE ESO

El Horario semanal para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria está establecido en el Anexo I de la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio.

Áreas y materias	Primero LOE	Segundo LOE	Tercero LOE	Cuarto LOE
Lengua castellana y Literatura	5	5	4	4
Lengua extranjera	3	3	3	3



Matemáticas	4	4	3	3
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	4	3	3
Educación Física	2	2	2	2
Educación para la Ciudadanía		1		
Ciencias de la Naturaleza	3	3		
Física y Química			2	3*
Biología y Geología			2	3*
Educación Plástica y Visual	3		2	3*
Informática				3*
Latín				3*
Segunda Lengua extranjera				3*
Tecnología(s)	3		3	3*
Música		3	2	3*
Educación ética-cívica				1
Optativas (1)	2	2	2	2
Religión/HCR/MAE	1	2	1	2
Tutoría / Refuerzo de Lengua, matemáticas o inglés a elección del centro (2)	1	1	1	1
Total	30	30	30	30

(*) El alumno deberá cursar 3 materias de entre las ocho señaladas con asterisco.

(2) Orden 3011/2011 de 28 de julio

3.2.2. Nuevas materias optativas para el tercer curso de la E.S.O

Los centros ofrecerán en tercer curso de la etapa la materia optativa “Recuperación de matemáticas” en condiciones análogas a las establecidas para las materias homónimas en 1º y 2º de la Resolución de 27 de junio de 2007 y en la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en la ESO y los documentos de aplicación. Asimismo los centros podrán ofrecer en 3º de ESO la materia “Ampliación de matemáticas” cuyo currículo ha sido publicado en la Resolución de 8 de octubre de 2009.

Las medidas de apoyo ordinario establecidas en la Orden 3320/2007 de 20 de junio, se aplicarán a los alumnos de los cursos primero y segundo y excepcionalmente de tercero, que las precisen.

3.2.3. Horario del Programa de Diversificación

El horario semanal para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que curse un Programa de Diversificación Curricular, en 3º ó en 4º curso, será el establecido en el Anexo II de la **Orden 4265/2007, de 2 de agosto**, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid (BOCM 21 agosto).



3.2.4. Horario de los Programas de Cualificación Profesional Inicial

En cuanto a la distribución horaria semanal de los módulos obligatorios, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo 6 de la **Orden 1797/2008, de 7 de abril**, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid.

La distribución horaria semanal de los módulos voluntarios de los PCPI se ajustará a los establecido en la Instrucción decimosexta, relativa a currículo y horario semanal, de las Instrucciones de 15 de junio de 2012 de la Dirección General de Educación Secundaria y Régimen Especial, sobre el acceso, admisión y escolarización de alumnos en los PCPI en centros sostenidos por fondos públicos en la Comunidad de Madrid en el curso 12-13.

3.2.5. Horario de Bachillerato

El horario semanal de los dos cursos de Bachillerato se ajustará a lo establecido en el Anexo I de la **Orden 3347/2008, de 4 de julio**, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la organización académica de las enseñanzas de Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.C.M. del 16 de julio). Igualmente la distribución por curso de materias de modalidad se ajustará a lo establecido en el anexo II de la precitada Orden.

3.3. HORARIO Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- A.** La organización del Plan de atención a la Diversidad es una responsabilidad del Equipo Directivo en colaboración con el Departamento de Orientación y los Tutores.
- B.** El Equipo directivo debe organizar de forma integrada el horario del profesorado de apoyo (Integración y Compensatoria) y el resto de las horas de los demás profesores, una vez asignadas las establecidas a las área o materias.
- C.** El Equipo directivo debe tener en cuenta a la hora de organizar y elaborar los horarios de los profesores lo establecido en la diferente normativa que tiene incidencia en la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad y que se ha especificado en el apartado de normativa de estas Instrucciones.

3.4 HORARIO DEL PROFESORADO

Para cada Instituto de Educación Secundaria, cada D.A.T. distribuirá el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta:

1. El profesorado del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá al menos 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.

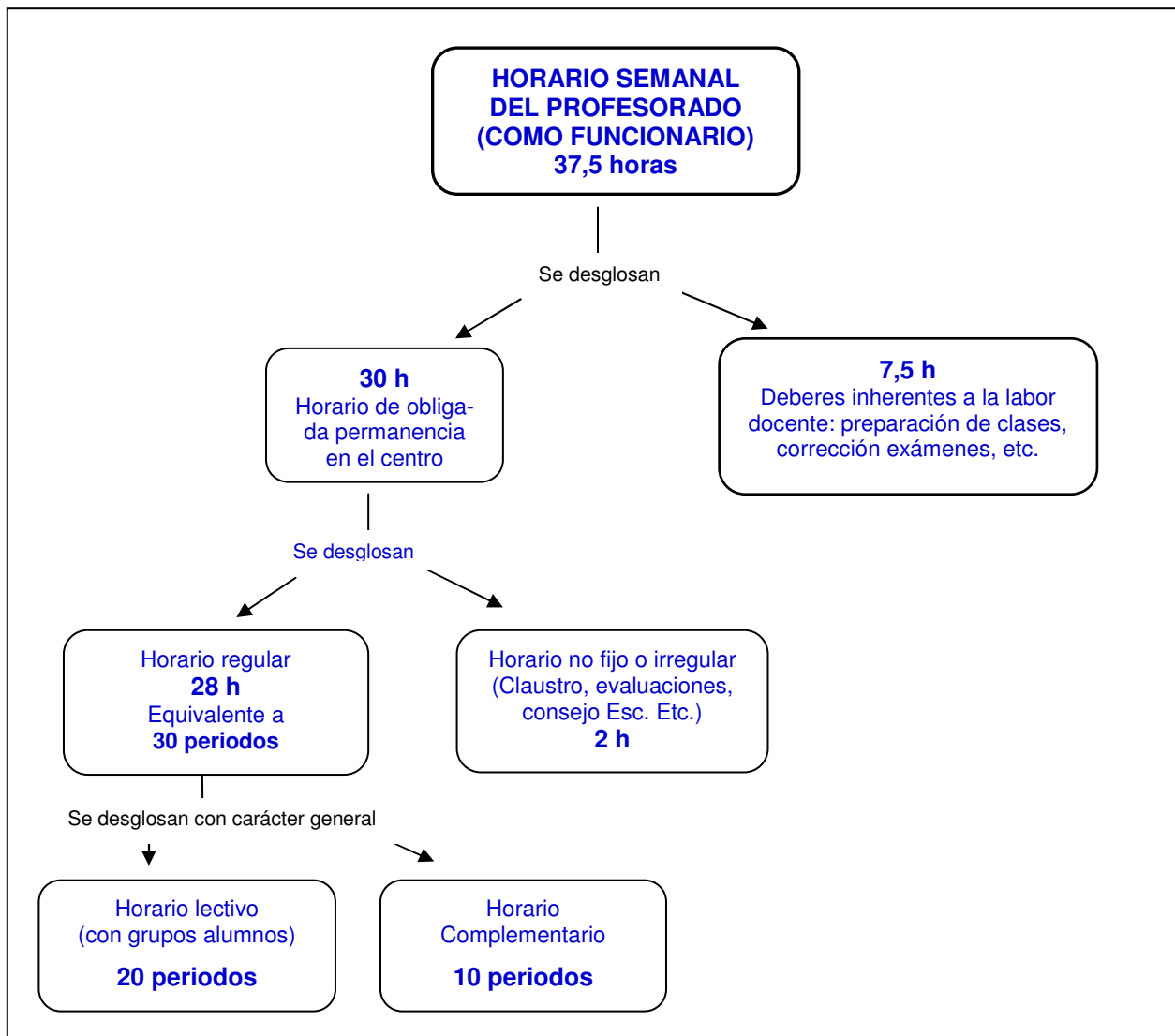


2. Las horas de jefatura de departamentos didácticos o extraescolares no tendrán consideración de horas lectivas. **En el caso de la tutoría, esta tendrá consideración de lectiva para el profesor, cuando se realice con el grupo completo de alumnos.**

Los auxiliares de conversación podrán realizar actividades de apoyo y refuerzo del aprendizaje de la lengua extranjera.

HORARIO SEMANAL DE LOS PROFESORES

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.



una duración de 55 minutos para ajustarse a los periodos lectivos de los alumnos”.

Habría que tener en cuenta las situaciones contempladas en la siguiente tabla:



TIPO	PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS	CHL	TOTAL
Jefe de departamento unipersonal	20	10	0	30
	21	8	1	30
Jefe de departamento NO unipersonal	18	12	0	30
	19	11	0	30
	20	10	0	30
Profesorado en general	20	10	0	30
	21	8	1	30
Profesorado de FP con FCT	Se deberán promediar las horas lectivas semanales a lo largo de todo el curso. En los dos primeros trimestres puede tener más de 20 periodos lectivos semanales y no tener CHL			

A continuación, con estas premisas, y teniendo en cuenta que los centros pueden modificar la hora de inicio de la jornada lectiva y/o ajustar la duración de los recreos, el horario de los profesores para un determinado centro podría ser a modo de ejemplo el siguiente:

HORARIO DEL PROFESORADO	
Inicio de periodo lectivo del profesor	Final del periodo lectivo del profesor
8:30	9:25
9:25	10:20
10:20	11:10
Recreo de 20 minutos	
11:30	12:25
12:25	13:20
13:20	14:10
Recreo de 15 minutos	
14:25	15:20

Este horario del profesorado es el que debería figurar en el DOC a todos los efectos.

El timbre sonará 5 minutos antes de finalizar el periodo lectivo del profesor para recordarle que faltan 5 minutos para el inicio del siguiente periodo lectivo.

3.4.1. HORARIO DEL PROFESORADO A TIEMPO PARCIAL

Según instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos, cuando fuera necesaria la contratación de profesorado interino se realizarán cuatro tipos de contrato: según el número de horas lectivas:

- 7 periodos lectivos: se considerará 1/3 de jornada.
- 10 periodos lectivos: se considerará 1/2 de jornada
- 14 periodos lectivos: se considerará 2/3 de jornada.



El profesorado con jornadas parciales, tendrá el horario lectivo y complementario de la siguiente tabla:

Tipo de jornada	Horario lectivo	Horario complementario
2/3	14	6
1/2	10	5
1/3	7	3

3.5. HORARIOS DE LOS PROFESORES QUE IMPARTAN EL SEGUNDO CURSO DE LOS CICLOS FORMATIVOS

La asignación horaria semanal de los profesores de estos cursos podrá ser variable sin que, en ningún caso, la media de los períodos lectivos semanales contabilizados a lo largo de todo el curso pueda superar el número de períodos lectivos establecidos con carácter general. En consecuencia, los horarios de los profesores que impartan el segundo curso de los ciclos formativos se podrán cerrar por encima de los 21 períodos lectivos que con carácter general se fija para el profesorado que imparte docencia directa a grupos de alumnos durante los dos trimestres en los que se impartan los módulos presenciales, con el fin de que el horario de estos profesores a lo largo del curso sea equivalente al del resto del profesorado de secundaria, que sobre la base de 35 semanas lectivas impartirían un total anual de 700 horas lectivas. No obstante lo anterior, los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales impartidos en el centro educativo durante el 2º curso académico cuando éstos interrumpen la actividad lectiva de dichos módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo. Estos profesores dedicarán el horario lectivo liberado a alguna de las siguientes actividades, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan:

1. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales de 2º curso de cuya impartición hayan sido responsables durante los trimestres anteriores.
2. Aumentar si se considera necesario las horas dedicadas a la F.C.T.
3. Actividades de coordinación del módulo profesional de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 2694/2009, de la Consejería de Educación.
4. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
5. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.
6. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
 - Realización de los informes de inserción laboral.
 - Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.



- Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.

El nuevo horario de este profesorado se presentará a la Dirección de Área correspondiente para su aprobación previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

3.6. HORARIO DEL PROFESOR DE GUARDIA

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado 4.3.8 de las Instrucciones de la Viceconsejerías, teniendo en cuenta que cada guardia de recreo se podrá considerar como medio periodo o como un periodo completo del horario complementario del profesor, de acuerdo con las necesidades del centro.

También tienen consideración de horario complementario, según dichas Instrucciones, el apoyo a los profesores de guardia para sustitución, en caso necesario, de profesores ausentes.

3.7. HORARIO DE PERMANENCIA DEL EQUIPO DIRECTIVO

- A. Se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción 80 de la Orden de 29 de junio de 1994.
- B. No podrán coincidir las horas de guardia de los miembros del equipo directivo con sus horas lectivas.

3.8. HORARIO DEL PROFESORADO DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Se mantiene la situación establecida para el curso anterior 12-13:

- A. Los Orientadores impartirán entre 8 y 11 periodos de docencia directa.
- B. Los Orientadores del Centro no deberán hacer guardias ni bibliotecas.
- C. Los Orientadores repartirán su horario de manera que incluya dos tardes a la semana.
- D. A los demás componentes del Departamento, les será de aplicación lo establecido con carácter general para el resto del profesorado.

3.9. HORARIO DE BIBLIOTECA

- . El tiempo dedicado por los profesores a la organización y funcionamiento de la biblioteca tendrá la consideración de horario complementario.

3.10. APROBACIÓN DE HORARIOS

- A. La aprobación provisional de los horarios de los grupos de alumnos y del horario individual de los profesores corresponde en primera instancia al Director del Centro y la definitiva, al Director de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección.
- B. A tales efectos, **el Director del Centro remitirá los horarios al Servicio de Inspección preferentemente antes del inicio de las actividades lectivas y en todo caso antes del 16 de septiembre** para que las correcciones que el Servicio de Inspección estime necesarias introducir no incidan en la marcha del curso escolar.
- C. Estos horarios deberán ser entregados **en formato SICE**



3.11. CUMPLIMIENTO DEL HORARIO

- A. El cumplimiento del horario por parte del profesorado funcionario deberá ceñirse a lo indicado en los apartados 100 al 107, ambos inclusive, de la **OM de 29-06-94**, haciéndose especial hincapié en que **el Director del centro comunicará al Director de Área Territorial en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado**, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.
- B. Además de la remisión a que hace referencia el apartado anterior, el último día lectivo de cada mes (por FAX o correo electrónico), los centros remitirán al Servicio de Personal de la D.A.T. los listados generados por SICE con las ausencias de menos de 4 días que tengan efecto en nómina (código 011). Aquellos centros que no tengan ninguna ausencia consignada harán constar esta situación comunicándolo por el mismo procedimiento y en el mismo plazo. Posteriormente, los que tengan alguna ausencia en el periodo comunicado, remitirán los originales.
- Cuando se presenten PARTES DE BAJA para justificar estas ausencias (normalmente personal adscrito al Régimen General de la Seguridad Social), aunque sean de menos de 4 días, deberán remitirse a la Dirección de Área Territorial (Sección de Nóminas y Seguridad Social), quedando una copia en el centro como justificante de la ausencia, que será mecanizada en SICE para su envío a la Dirección de Área en los plazos establecidos.
- C. Son además de aplicación la **Resolución de 15 de julio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos**, por la que se modifican las instrucciones de 19 de mayo de 2010, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- D. La **Resolución de 14 de junio de 2010, del Director General de Recursos Humanos**, por la que se delegan competencias en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales y de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación. (BOCM de 25 de junio) delega la concesión de un gran número de permisos y licencias en los directores de los centros. No obstante según se indica en el apartado tercero de esta resolución, la Dirección General de Recursos Humanos ya ha establecido los procedimientos y criterios comunes de actuación mediante la publicación de manuales de procedimiento publicados en la página Web de este organismo.
- E. Las ausencias deberán ser comunicadas por el interesado tan pronto sepa vayan a producirse y deberá entregar en la Jefatura de estudios las actividades y tareas que sus alumnos deberán realizar durante el periodo de ausencia previsto.
- F. Para el caso de ausencias imprevistas los Jefes de los Departamentos didácticos habrán debido poner a disposición de Jefatura de Estudios los materiales y recursos necesarios para permitir, que durante la ausencia de un profesor, sus alumnos puedan realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la materia correspondiente.



- G. Todas las ausencias al puesto de trabajo deberán ser justificadas documentalmente. La justificación se realizará mediante la presentación del modelo recogido en el anexo I de las citadas instrucciones y se acompañarán del medio de prueba que resulte adecuado y suficiente.
- H. Los justificantes aportados para ausencias específicas por enfermedad común o accidente inferior a cuatro días deberán contener los datos que aparecen en el apartado 2 de la Resolución precitada.
- I. Estas ausencias y retrasos deben comunicarse también en el parte de faltas mensual que debe ser enviado al Servicio de Inspección Educativa.
- J. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del Equipo directivo de las responsabilidades en relación con el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo, por la indebida justificación de las faltas o por no haber cursado las comunicaciones consiguientes, dicho Servicio lo comunicará a la Dirección Territorial para que adopte las medidas oportunas.
- K. Los directores de los centros deberán dar publicidad a la Resolución de 15 de julio de 2011 y a la **Resolución de 14 de junio de 2010** así como de los Manuales de Procedimiento para conocimiento general de todo el personal del centro.

4. TUTORÍAS

- A. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo.
- B. Se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden 3011/2011, de 28 de julio, por la que se regulan determinados aspectos de la tutoría en los centros docentes de la Comunidad de Madrid:
 1. Los centros podrán optar por dedicar el periodo semanal de tutoría lectiva a actividades de tutoría con el grupo completo de alumnos o, en su caso, a refuerzo de las materias de Lengua, Matemáticas o Inglés.
 2. El profesor tutor deberá destinar una de sus horas semanales complementarias a la atención personalizada de los alumnos del grupo que le haya sido encomendado a realizar fuera del horario lectivo-curricular del alumno. El profesor tutor percibirá un complemento retributivo por su tarea.
 3. También tendrán consideración de horario complementario las siguientes actividades de tutoría: la atención a padres-tutores legales de alumnos y la colaboración con jefatura de estudios y Dpto. de Orientación.

5. CONFIGURACIÓN DE LOS GRUPOS

5.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Formación de los grupos con las opciones de los itinerarios en 4º curso de ESO.



- A. **El número total de grupos** que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO
- B. El centro que tenga sólo un grupo autorizado de 4º de ESO podrá impartir dos itinerarios. Si tiene grupo de diversificación, uno de ellos deberá incluir la materia EPV.
- C. El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción **no será inferior a 10**. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de las materia de Segunda Lengua extranjera y Latín con un número menor de alumnos.
- D. Cuando una materia se imparta en dos itinerarios no se podrán formar dos grupos diferentes para la misma si no hay, al menos, 33 alumnos matriculados.
- E. El número total de opciones que puede ofertar el centro **nunca será mayor que nueve**, aun cuando se le haya autorizado a impartir una agrupación de materias diferente de las opciones establecidas en la Orden 3320-01/2007.

Formación de grupos en materias optativas

- A. **El número máximo de grupos** de materias optativas en los cursos tercero y cuarto de ESO no podrá exceder del número, resultante de multiplicar 1,25 por el número de grupos autorizados para el curso.
- B. Las Direcciones de Área Territorial no autorizarán la impartición de una materia optativa de las que figuran en el anexo con menos de 15 alumnos. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de las materias Segunda lengua extranjera y Cultura clásica a un número menor de alumnos.

Programa de Diversificación Curricular

Para la impartición de los ámbitos de este programa el número de **alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez**.

5.2. BACHILLERATO

Materias de modalidad.

En los centros públicos y en los privados concertados la impartición de materias de modalidad **exigirá un mínimo de 10 alumnos matriculados (Orden 3347/2008)**.

Materias optativas

En los centros públicos y en los privados concertados, las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán llevarse a cabo si hay **un mínimo de 15 alumnos matriculados**.

No obstante, en las materias de Latín y Griego de Bachillerato se autorizarán, con carácter excepcional, grupos con al menos 5 alumnos, siempre que se disponga de profesorado con destino definitivo en las especialidades de Latín o Griego y no suponga aumento de cupo.



5.3 PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

1. Los grupos de la modalidad general se constituirán con un mínimo de 15 y un máximo de 20 alumnos.
2. En la modalidad de Especial se formarán los grupos con un mínimo de 6 alumnos y un máximo de 12
3. La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación podrán autorizar con informe motivado del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos con un número menor de alumnos. **(Orden 1797/2008)**

6. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS Y CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN.

6.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- A. [Las órdenes 1029/2008 y la 11783/2012 de la Consejería de Educación regulan, para la Comunidad de Madrid, la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.](#)
- B. La evaluación en esta etapa es continua, y debe estar inserta en los procesos de enseñanza y aprendizaje *y en el momento que dicha evaluación sea negativa, se establecerán de inmediato las adecuadas medidas de apoyo educativo.*
- C. Los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I del Decreto 23/2008 por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria son el referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas y de los contenidos como de los objetivos.
- D. El artículo 26 de la citada Orden establece que ***“Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan aplicado para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación. Los departamentos de coordinación didáctica, o los responsables de los centros privados, informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos, y los criterios de evaluación y procedimientos de calificación aplicables”.***
- E. Los criterios de promoción y los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria serán los recogidos en la *Orden 1029/2008 y en la Orden 11783/2012.*
- F. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, los centros organizarán, en el mes de septiembre, las oportunas pruebas extraordinarias.
- G. La evaluación de los aprendizajes escolares, los criterios de recuperación y los criterios de promoción y titulación del programa de diversificación se regula en la Orden



4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejería de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria.

- H. La evaluación de los aprendizajes de los módulos obligatorios de los PCPI se establecen en los artículos 13 y 14 de la Orden 1797/2008 de 7 de abril de la Conserjería de Educación.
- I. Los aspectos relativos a la evaluación y calificación de los módulos voluntarios se consiguan en la Instrucción 19ª de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de 15 de junio de 2012, la cual establece que los aspectos de evaluación y calificación de estos módulos voluntarios de los alumnos que los cursen se registrarán por lo dispuesto en la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, modificadas por la ordenes 3142/2008 y [11783/2012](#) .
- J. La Orden 626/2010, de 11 de febrero, regula las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa. Es importante tener en cuenta que los alumnos que hayan estado escolarizados en el centro y que reúnan los requisitos del artículo 2 de la citada Orden pueden ejercer su derecho a realizar las pruebas correspondientes para la obtención del título y por ello el centro debe tener en cuenta esta circunstancia y hacer llegar la información a los interesados.

6.2. BACHILLERATO

- A. La evaluación en Bachillerato se establece en el artículo 13 del Decreto 67/2008, desarrollado por la Orden 1931/2009, de 24 de abril, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación.
 - a. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias, y se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.
 - b. El profesor de cada materia decidirá, al término del período lectivo o, en su caso, tras las pruebas de septiembre, si el alumno ha superado los objetivos de la misma, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación.
 - c. El equipo docente, constituido por los profesores de cada alumno coordinados por el profesor tutor, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.
 - d. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo. Igualmente evaluarán el grado de impartición del currículo y la adecuación de las programaciones didácticas a las características específicas del centro y a las necesidades educativas de los alumnos.
- B. La promoción y la permanencia de un año más en un mismo curso se recoge en la Orden 1931/2009, de 24 de abril, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación.



- a. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas en primero o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.
- b. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior; los centros organizarán las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.
- c. Los alumnos de primero que, tras la evaluación extraordinaria, tengan tres o cuatro materias no superadas **no podrán matricularse en ninguna materia de segundo** y deberán repetir el primer curso en su totalidad.
- d. De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Orden 1931/2009, corresponde al profesor de cada materia evaluar y calificar a sus alumnos.
- e. Los alumnos que al término del 2º curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

7. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

7.1. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

- A. Los centros docentes desarrollarán y concretarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería de Educación, adaptándolos a las características de los alumnos, con el fin de atenderlos a todos, tanto a los que tienen dificultades de aprendizaje como a los de mayor capacidad o motivación para aprender.
- B. Todos los centros que impartan la Educación Secundaria deberán organizar los recursos para tener previstas las medidas de atención a la diversidad de su alumnado.
- C. El plan de atención a la diversidad incorporará medidas para prevenir la aparición de dificultades de aprendizaje, así como otras tendentes a la detección precoz de dichas dificultades.
- D. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su Proyecto Educativo y constituirán una acción global e integradora que implique a la totalidad del claustro de profesores del centro y a la comunidad educativa en su conjunto.
- E. El **Plan de Atención a la Diversidad** de un centro es un instrumento que unifica la totalidad de las medidas de atención a la diversidad para responder a las diferentes necesidades educativas que presenta su alumnado. Por lo tanto, el **Plan de Atención a la Diversidad** no debe entenderse como una suma de programas, acciones y medidas aisladas como la responsabilidad y competencia exclusiva de una parte del profesorado del centro, sino como una acción global que implica a toda la comunidad en su conjunto.
- F. Este Plan debe ser el fruto de trabajo y de la reflexión conjunta y planificada de todo el centro: profesorado, equipo directivo y órganos colegiados y equipos docentes.
- G. El **Plan de Atención a la Diversidad** debe ser elaborado por el Equipo directivo, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Claustro de profesores de forma coordinada y desde una perspectiva global e integradora: **un único Plan de Atención a la Diversidad**.



H. Los Tutores, como responsables de su grupo, deben asumir siempre la coordinación de todas las actividades de apoyo de sus propios alumnos.

7.2. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Entre las medidas de atención a la diversidad se encuentran las siguientes:

- a. **Medidas de apoyo ordinario, destinadas a los cursos primero y segundo, y excepcionalmente al tercero**
- b. **Programas de diversificación curricular**
- c. **Programas de Cualificación Profesional Inicial.**
- d. **Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales, para el alumnado con altas capacidades intelectuales, y para los que se incorporen tardíamente al sistema educativo.**

7.3. MEDIDAS DE APOYO ORDINARIO

A. Las medidas de apoyo ordinario, que tendrán carácter organizativo y metodológico, irán dirigidas a los alumnos de los cursos primero y segundo, y excepcionalmente de tercero, que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio, y deberán permitir la recuperación de los hábitos y conocimientos no adquiridos.

B. Las medidas de apoyo ordinario serán:

- a. **Refuerzo individual** en el grupo ordinario
 - A cargo del profesor de la materia correspondiente.
- b. **Agrupamientos flexibles:**
 - Refuerzo colectivo a un grupo de alumnos
 - Medidas organizativas por parte de los centros
 - Materias de carácter instrumental, Lengua castellana y literatura y Matemáticas
 - Desdobles en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios.
 - El grupo de refuerzo tendrá quince alumnos como máximo.
 - Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente.
- c. **Ampliación del horario lectivo**
 - Más horas de clase de algunas materias, especialmente las instrumentales, **previa autorización de la Dirección del Área Territorial.**
- e. **Estudios dirigidos.**



- C. Los alumnos a los que irán dirigidas las medidas anteriores serán aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. *Haber accedido al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria desde la Educación Primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa, y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias instrumentales.*
- b. *Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.*
- c. *Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.*
- d. *Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.*

- D. La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará por el equipo de evaluación asesorado por el orientador.

7.4. MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO PARA EL ALUMNADO

- **Medidas de apoyo a alumnado con necesidades educativas especiales.**
 - A. Necesidad de realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen.
 - B. La evaluación y la promoción tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.
 - C. La escolarización de estos alumnos en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Decreto 23/2007
 - D. Los apoyos fuera del aula de referencia para estos alumnos se organizarán en pequeños grupos de, al menos, tres alumnos, atendidos por profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica. El número de horas de este apoyo para cada uno de estos grupos será, al menos, de seis horas semanales, incrementándose hasta llegar a nueve horas siempre que la organización del centro lo permita. El horario de esta atención no coincidirá con el de aquellas materias en la que los alumnos estén más integrados en sus grupos de referencia por ser capaces de realizar las actividades que en ellas se desarrollan.
 - E. El agrupamiento de estos alumnos se realizará por ciclos o cursos en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten. El apoyo específico fuera del aula se realizará en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.
 - F. Los grupos de alumnos que requieran apoyo de Audición y Lenguaje se organizarán teniendo en cuenta sus dificultades concretas, la posibilidad de establecer grupos homogéneos y los recursos disponibles.



- **Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidad de compensación educativa.**
- A. Para el modelo organizativo B: Grupos de apoyo en Educación Secundaria, previsto en la Resolución de 21 de julio de 2006 de la Viceconsejería de Educación, modificada por las Resoluciones de 10 de julio de 2008 y de 26 de marzo de 2012, el apoyo educativo en grupo fuera del aula de referencia se podrá establecer en los cursos primero y segundo de ESO y en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.
- B. El horario para estos grupos no será nunca coincidente con el de las materias de Educación Plástica y Visual, Ed. Física, Tecnología, Música y Religión o actividades alternativas. Tampoco coincidirá con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el centro, destinadas a favorecer la inserción de los alumnos con necesidades de compensación educativa.
- C. El número de alumnos de estos grupos no debe ser inferior a nueve ni superior a doce. Se revisará la adscripción de los alumnos periódicamente, en función de sus progresos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido. La atención educativa en estos grupos tendrá una duración mínima de nueve horas semanales y una duración máxima de hasta quince horas semanales.

- **Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales.**

- A. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación, se podrá flexibilizar en los términos que contemple la normativa en vigor.
- B. En todo caso, los centros podrán aplicar medidas de enriquecimiento curricular para este alumnado de acuerdo con las características del mismo.

- **Medidas de apoyo específico para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.**

- A. La escolarización de este alumnado se realizará atendiendo a la fecha de incorporación, a sus conocimientos y a su edad e historial académico.
- B. Cuando los alumnos presenten graves carencias en la lengua española se incorporarán a un Aula de enlace, donde recibirán una atención específica.
- C. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.
- D. Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de dos o más años, podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general.



○ **Programa de diversificación curricular**

- A. La Orden 4265/2007, de 2 de agosto (BOCM de 21 de agosto), de la Consejera de Educación ha regulado el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la Ley 2/2006.
- B. La estructura del Programa se establece en el artículo 3 de la citada Orden.
- C. En el Anexo I de la Orden se recoge el currículo de los ámbitos científico – tecnológico y lingüístico y social.
- D. La distribución de las materias y de los ámbitos por curso y el horario semanal se establecen en el Anexo II de la Orden.
- E. La evaluación, promoción y titulación se recoge en los artículos 11 y 12, de dicha Orden.



8. ESPACIO DE OPTATIVIDAD PARA EL CURSO ESCOLAR 2013 – 2014 EN LA E.S.O

8.1 Número de materias optativas

Todos los alumnos cursarán una materia optativa en todos y cada uno de los cursos de la Educación secundaria obligatoria.

8.2 Cambio de optatividad

Los alumnos que deban repetir curso podrán cambiar de materia optativa.

8.3 Oferta de materias optativas en la E.S.O

Curso	Oferta obligada	Además ofertarán	Se podrá ofrecer
1º	Segunda lengua extranjera	Recuperación de Lengua Recuperación de Matemáticas	Taller de Música (Según disponibilidad)
2º	Segunda lengua extranjera	Recuperación de Lengua Recuperación de Matemáticas	Imagen y comunicación
3º	Segunda lengua extranjera Cultura Clásica	Recuperación de Matemáticas Ampliación de matemáticas	Teatro Materias diseñadas por el centro, previamente autorizadas (podrán tener o no carácter profesional)
4º	Cultura Clásica (1)	Segunda lengua extranjera (2)	Ampliación de B y G Ampliación de F y Q Ampliación de matemáticas Geografía Económica Iniciación a la vida laboral Iniciativa emprendedora Literatura universal Materias de iniciación profesional diseñadas por el centro, previa autorización

(1). Solo para alumnos que no la cursaron en el curso de 3º.

(2). Para alumnos que la hayan cursado en 1º, 2º y 3º y siempre que la materia no forme parte de algunas de las agrupaciones del curso.

8.4 Características de las materias Recuperación de lengua y Recuperación de matemáticas

1. Los Departamentos didácticos de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas se responsabilizarán de las materias optativas Recuperación de Lengua castellana y Recuperación de matemáticas, respectivamente.

Diseñarán sus currículos, teniendo en cuenta las necesidades educativas detectadas en los alumnos y las programaciones de las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas del curso correspondiente y anterior, incluyéndose, a estos efectos, lo que corresponde a la Educación primaria.



2. En todo caso, dichos departamentos deberán establecer criterios de evaluación que guarden coherencia entre la materia optativa a cada uno de ellos adscrita y la correspondiente materia instrumental.
3. Las materias optativas Recuperación de lengua castellana y Recuperación de matemáticas tienen como fin contribuir, respectivamente, a la consecución de los objetivos de las materias instrumentales de Lengua castellana y literatura y Matemáticas, por lo que irán destinadas a aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en estas últimas.
4. **La inscripción de los alumnos** en Recuperación de lengua castellana o en Recuperación de matemáticas se hará teniendo en cuenta la información obtenida en el informe final de aprendizaje de la Educación primaria, en el caso de los alumnos que vayan a cursar primero de ESO, y la facilitada por el equipo de evaluación de primer curso, en el caso de que vayan a cursar segundo.

8.5 Características de la materia Segunda lengua extranjera

1. Las enseñanzas de la materia optativa Segunda lengua extranjera se programarán en los tres primeros cursos de la etapa de forma que al término del tercero los alumnos estén en condiciones de cursar la materia Segunda lengua extranjera de cuarto.
2. Con carácter general, los alumnos iniciarán su estudio en el primer curso y lo continuarán a lo largo de la etapa. No obstante, los alumnos podrán incorporarse a la Segunda lengua extranjera en segundo, tercero o cuarto, previa superación de una prueba, realizada por el departamento de coordinación didáctica o profesorado responsable de la correspondiente lengua extranjera, que acredite el nivel necesario de competencia lingüística para incorporarse al curso que corresponda. Del resultado de dicha prueba quedará constancia en su expediente académico.
3. Los centros podrán impartir la segunda lengua extranjera como materia optativa en cuarto, exclusivamente a los alumnos que la hayan cursado en 1º, 2º y 3º curso y siempre que dicha materias en cuarto no forma parte de la agrupación de materias, de entre aquellas a las que se refiere el artículo 6.4 de la Orden 3320/2007, de 20 de junio, de la Consejería de Educación, que el alumno curse como consecuencia de su elección.

8.6 Proceso de autorización de las materias optativas diseñadas por los centros

1. Las solicitudes de autorización de materias optativas se realizarán por el Director del centro, a propuesta del claustro de profesores, y será presentada ante la correspondiente Dirección de Área Territorial **antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso** en el que se desee impartir. La Resolución establece los aspectos que debe recoger la Memoria que el Director del centro deberá adjuntar a la solicitud.



9. ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN Y ALTERNATIVA

9.1. CURSOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Enseñanza de la religión	Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanza de religión
<p>A. La enseñanza de la Religión se impartirá en todos los cursos <i>y los alumnos podrán cursarla con carácter voluntario en cada curso de la etapa</i></p> <p>B. Las enseñanzas de Religión católica y de las demás religiones que tienen suscrito acuerdos de Cooperación con el Estado español (Evangélica, Islámica e Israelí) serán de oferta obligada por parte de los centros.</p> <p>C. Los centros deberán hacer una doble oferta de enseñanza de la religión: Religión confesional (cuatro confesiones) e Historia y cultura de las religiones.</p> <p>D. La enseñanza de Historia y Cultura de las religiones será impartida por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia.</p> <p>E. Al inicio del curso escolar, los padres o tutores de los alumnos podrán manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión, que podrá ser modificada al principio de cada curso académico.</p> <p>F. Las enseñanzas de Religión y de Historia y cultura de las religiones se impartirán en horario lectivo y en condiciones de igualdad con las demás materias.</p> <p>G. La evaluación de las enseñanzas de la Religión y de la Historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta calificación, no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.</p>	<p>A. Para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión, los centros docentes deberán organizar actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, sin que ello suponga discriminación alguna por el hecho de no recibir dichas enseñanzas.</p> <p>B. Las actividades educativas deberán desarrollarse en horario simultáneo al de las enseñanzas de religión y estarán orientadas a la comprensión lectora y al estudio dirigido; en ningún caso dichas actividades comportarán el aprendizaje de contenidos asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Estas actividades deberán ser incluidas en el Proyecto educativo del centro con la finalidad de que padres y tutores las conozcan con la suficiente antelación, todo ello sin perjuicio del respeto al mencionado proyecto educativo y, en su caso, al carácter propio del centro.</p> <p>C. Estas actividades no serán objeto de evaluación, ni constarán en los documentos de evaluación del alumno. Los centros facilitarán periódicamente información a las familias de las actividades desarrolladas por el alumno.</p>

9.2. BACHILLERATO



Enseñanza de la religión	Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanza de religión
<p>A. Las enseñanzas de religión católica serán de oferta obligada por parte de los centros, y tendrán carácter voluntario para los alumnos.</p> <p>B. Las enseñanzas de religión se cursarán, en su caso, en el primer curso del Bachillerato.</p> <p>C. Al inicio del curso los alumnos mayores de edad y los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad podrán manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.</p> <p>D. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias del Bachillerato</p> <p>E. Los alumnos que no hayan superado las enseñanzas de religión y vayan a repetir primero podrán optar nuevamente por recibirlas o no.</p> <p>F. Las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.</p>	<p>Los alumnos que no hayan de recibir enseñanzas de religión dedicarán esas horas al estudio dentro de la biblioteca del centro.</p> <p>No obstante, y siempre que ello no suponga incremento de profesores, los centros podrán prestar en ese horario atención educativa a dichos alumnos. De estas medidas adoptadas se informará a las familias y quedará constancia en la PGA</p>
<p>Los directores de los centros deberán comunicar al (Servicio de Inspección) el número de alumnos de otras confesiones distintas a la Iglesia Católica, para su traslado a la Dirección General de Recursos Humanos.</p>	

9.3 HORARIO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN

- A.** La jornada de los profesores de Religión en los IES estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente corresponden, de acuerdo con lo previsto para el resto de los funcionarios docentes del mismo nivel educativo.
- B.** El horario del profesorado de Religión, cuyo contrato no sea de jornada completa o tengan que completar horario en dos centros, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco períodos lectivos diarios. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesorado en cada uno de los dos centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.
- C.** Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número de alumnos que opta por estas enseñanzas en cada grupo fuera pequeño, se agruparan con los alumnos de otros grupos del mismo curso, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.



10. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS.

- A. Los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos y los correspondientes en los centros privados comprobarán la adaptación al currículo de los libros de texto y demás materiales que vayan a ser adoptados, así como el respeto de los mismos a los principios, valores, libertades, derechos y deberes recogidos en la Constitución y demás leyes vigentes
- B. El Servicio de la Inspección Educativa ejercerá la competencia supervisora sobre los libros de texto y demás materiales didácticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- C. **Los libros de texto y materiales didácticos adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años.** Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, los Directores de Área Territorial respectivos podrán autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.

11. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS CENTROS DOCENTES

11. 1. Características y funciones del coordinador

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Secundaria, Educación de Personas Adultas y Centros de Régimen Especial).

Para ello se nombrará un profesor (Coordinador TIC) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación.

Este Coordinador TIC será, preferentemente, un profesor con destino definitivo en el centro y nombrado por el Director, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como Coordinador TIC. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la información y la comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación en el centro.
2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.



3. La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
4. Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
5. Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la información y la comunicación.
- 6.- Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la información y la comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
7. Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
8. En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.

El Plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Corresponde al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento.

11. 2. Organización horaria

En los Centros de Educación Secundaria, Centros que impartan enseñanzas de Educación de Personas Adultas o de Régimen Especial, los coordinadores **TIC no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad.**

El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del Coordinador TIC al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un profesor del centro, que asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.

Las direcciones de los centros docentes comunicarán la designación del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los dos primeros meses del curso escolar a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.

Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento.

El Coordinador TIC formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.



12. ENSEÑANZAS BILINGÜES

12.1. Institutos bilingües

La Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los IES bilingües de la Comunidad de Madrid establece el marco general para el funcionamiento y organización de los mismos.

El Coordinador o el Jefe de Estudios Adjunto de las enseñanzas en inglés será preferentemente funcionario de carrera con destino definitivo en el centro y deberá impartir al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia objeto de su especialidad de un grupo de Educación Secundaria Obligatoria en el que se desarrolle el programa durante el curso 2012/2013. Las situaciones excepcionales que no se ajusten a dicha norma deberán ser justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

El coordinador tendrá la categoría de Jefe de Estudios Adjunto cuando la Sección Bilingüe cuente con un **mínimo de cinco grupos**. En los institutos que cuenten con sección lingüística de inglés del Programa MEC-British Council, el Jefe de estudios adjunto de la Sección lingüística asumirá la coordinación de las enseñanzas en inglés del Instituto bilingüe.

Las materias que se impartan en el idioma inglés, serán ofertadas a los profesores habilitados, que obligatoriamente deberán impartirlas.

El currículo de inglés avanzado será impartido por un profesor que haya superado la prueba de aptitud prevista en la Orden 4195/2009

12.2. Secciones lingüísticas en Institutos de Educación Secundaria

En los Institutos de Educación Secundaria que cuenten con Secciones lingüísticas de francés, inglés y alemán, la coordinación de estos programas correrá a cargo del Jefe de Estudios adjunto nombrado al efecto.

El Jefe de estudios adjunto para la coordinación del programa bilingüe de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia de lengua extranjera de dos de los grupos de Educación Secundaria Obligatoria en los que se desarrolle el programa durante el curso 2012/2013.

Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

13. COORDINACIÓN CON LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Con el fin de garantizar la continuidad en la educación e instrucción del alumnado y la adecuada transición desde la Educación Primaria al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, los Equipos directivos de los centros establecerán cauces eficaces de coordinación entre los respectivos equipos docentes al efecto de garantizar que los apoyos, refuerzos y optativas de 1º de ESO sean las más adecuadas para estos alumnos.



14. PROGRAMA REFUERZA

La Orden 1556/2011, de 18 de abril (BOCM de 3 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa REFUERZA en los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, y por la que se hace pública la convocatoria correspondiente para el curso 2011-2012, contempla que los Directores de los Centros seleccionarán al responsable del programa entre los profesores del centro. La Consejería de Educación y Empleo propondrá la percepción de un complemento retributivo de acuerdo a lo previsto en la citada Orden.

Para este curso 13-14 la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de este Programa.

15. ACOGIDA DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO

- A. Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y de acogida, al inicio del curso 2013 – 2014 los centros deberán actualizar, en colaboración con el Departamento de Orientación, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular al nuevo alumnado, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas. Ello implica la inclusión de actividades de acogida, participación y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo en aquellas áreas instrumentales que faciliten la integración efectiva en el centro.
- B. En el caso de alumnos que desconozcan el idioma español o que no hayan estado escolarizados previamente en sus países de origen o presenten graves carencias de conocimientos básicos, y sin perjuicio de la plaza escolar asignada, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarización temporal en una de las Aulas de Enlace puestas en funcionamiento por la Consejería de Educación, conforme a las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de fecha de de 28 de julio de 2008.

16. TRÁMITES PREVIOS A LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO

- A. Cuando un alumno se traslade a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se remitirá a este ni se le entregará al alumno en ningún caso el Historial Académico del Alumno. En estos casos el centro de origen emitirá una certificación académica completa, cuyo modelo se recoge en el anexo III de las Instrucciones de 20 de marzo de 2012 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial por las que se establece un nuevo modelo de historial académico de la educación secundaria obligatoria, así como normas para su cumplimentación, emisión y entrega. Una copia de esta Certificación quedará archivada en el expediente del alumno. El historial académico del alumno continuará custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación del alumno a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno si procede.
- B. Para el reconocimiento de firmas, trámite previo a la legalización, que se realiza en la Dirección de Área Territorial, las firmas de las certificaciones deben ser autógrafas. No se admiten firmas impresas, estampillas, etc.



- C. Se recuerda asimismo que la "CERTIFICACIÓN PARA TRASLADO", o el "INFORME PERSONAL POR TRASLADO" cuyos modelos se recogen en el Anexo VIII y en el Anexo IX, respectivamente, de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, NO SON OBJETO DE LEGALIZACIÓN, puesto que **no están diseñados para surtir efectos en el extranjero.**

17. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PERSONAL AJENO A LA PLANTILLA DE LOS CENTROS

- A. Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.
- B. Los directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de los locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.

18. CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar ha sido establecido por la Orden [2182/2013](#) de 4 de julio de la Consejería de Educación y Empleo que establece el calendario escolar para el curso 2013/2014 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

En la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Aulas de Compensación Educativa, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, **Las actividades escolares** se desarrollarán entre el 2 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2014, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

. Actividades lectivas

Los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior comenzarán sus actividades lectivas el día **10 de septiembre de 2013** para el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y el **11 de septiembre de 2013** en el resto de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y segundo curso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior.

El primer curso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio lo hará el 19 de septiembre de 2013 y en el primer curso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior comenzará el **1 de octubre de 2013**.

Las actividades lectivas de los citados centros terminarán el día 20 de junio de 2014, excepto para el alumnado de segundo de Bachillerato, que finalizará sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.



De acuerdo con lo establecido en el apartado 7.4 este calendario no podrá ser modificado salvo en casos excepcionales debidamente justificados y tendrán que ser autorizados por la Viceconsejería de Educación a propuesta del Área Territorial correspondiente.

19. PERMISO DE RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO.

Hasta el año 2007, siendo de aplicación el Decreto 315/1964, los funcionarios tenían la obligación de residir en el mismo municipio donde prestaban sus servicios, o en su defecto solicitar autorización para residir en lugar distinto.

En el año 2007 con la publicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, queda derogado el citado Decreto.

Por otra parte la Comunidad de Madrid, en el artículo 77.g de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid establece que los funcionarios tienen el deber de “residencia en el término municipal donde preste su función, o en **cualquier otro que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo sin menoscabo de la tareas que tenga asignadas**”.

De la lectura de dicho precepto se desprende que los funcionarios tienen el derecho de residir en cualquier término municipal, ahora bien, con el deber de que dicha situación les permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo y sin menoscabo de las tareas que tenga asignadas.

Por todo lo anterior se recuerda que **no** se debe tramitar ninguna solicitud ante la DAT de permiso de residencia en municipio distinto al del centro de trabajo.

Leganés, a 2 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL MADRID - SUR

DIRECTORES/AS DE CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID – SUR.

